

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2024000054

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.

ATLANV2024000025 de 22 de Abril de 2024

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote”

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20240229VN5060049347** de fecha **29 de Febrero de 2024**, el (la) docente **VILLA GUETTE INGRID DEL CARMEN** identificado (a) con la **C.C. No. 22.474.721**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial, con destino a compra de vivienda/lote, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Nacionalizado**, en el (la) **I.E. DE CAMPO DE LA CRUZ** de Campo De La Cruz (Atl)

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLANV2024000025** de fecha **22 de Abril de 2024**, la prestación con radicado **ATLAN20240229VN5060049347** con fecha de radicación **29 de Febrero de 2024** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANV2024000025 de 22 de Abril de 2024, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

Observación envió ter recurso de reposición de la resolución AtlanNV2024000025 de fecha 22 de abril de 2024 en los términos establecidos por la ley.

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

1. Respecto a los dichos de la recurrente en cuanto a que No estoy de acuerdo con lo manifestado por ustedes mediante la Resolución No. ATLANV2024000025 de fecha 22 de Abril de 2024, ya que me están violando mis derechos fundamentales, al no permitirme adquirir una vivienda, con dineros producto de mi trabajo como docente , no compartimos lo expresado toda vez que la Secretaría de Educación del Departamento no tiene acceso a los parámetros del Sistema Humano en Línea, para remover los valores de cesantías anualizados que aún aparecen en la base de datos del mismo, afectando la liquidación de la prestación cuando se trata de dualidad en el régimen de cesantías, como es su caso.

En el escrito de recurso la educadora continúa señalando Cuando yo presente la solicitud de retiro de mis Cesantías Parciales anexe todos y cada uno de los requisitos exigidos para ello, muy a pesar de que ustedes injustificadamente me han devuelto en tres (3) oportunidades la solicitud, pero yo siempre he acatado lo que ustedes me han solicitado y he cumplido con cada uno de los requerimientos fui yo la que anexe la

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000054 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000025 de 22 de Abril de 2024 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (a la) docente VILLA GUETTE INGRID DEL CARMEN identificado(a) con C.C. número 22.474.721 ".

certificación de la Fiduprevisora donde ellos manifiestan, con fecha diciembre 05 de 2023, Que la docente Ingrid del Carmen Villa Guette identificada con cedula de ciudadanía no. 22.474.721 el 03 de febrero de 2012, realizó el reintegro por valor de \$5.241.075,53 bajo concepto de intereses de cesantías y el cual se encuentra registrado en la base de datos del Fondo del Magisterio con el No. De ingreso 93479

Finaliza la recurrente expresando Considero que está resuelto, ya que en su poder está el escrito de Respuesta enviado por la Fiduprevisora con fecha diciembre 05 de 2023, a mi persona, que yo entregue a ustedes y que nuevamente anexo...

En atención a lo expresado por la docente cabe aclarar que, si bien los soportes de la devolución de los dineros fueron allegados a la Secretaría de Educación, los mismos no eran suficientes para resolver el impase, dado que el problema se centraba en la información registrada en el Sistema Humano y que no sido actualizada por los encargados de Soporte Lógico, es decir, al momento de realizar la liquidación de la prestación, dichos valores se encontraban aún reportados sin devolución alguna.

Razón suficiente para negar la solicitud de la prestación las veces que se creyó necesario, no solo porque el Sistema Humano no se encontraba actualizado, sino por la responsabilidad a cargo de la Secretaría de Educación como entidad nominadora, de gestionar de manera correcta las cesantías requeridas por los afiliados al FOMAG en los términos del Art. 2.4.4.2.3.2.2 Decreto 942 de 2022.

Que, en atención al ticket No SOL848264 gestionado ante Mesa de Ayuda de Soporte Lógico por parte de la Secretaría de Educación, se constata que los valores por concepto de cesantías en el Sistema Humano a nombre de la docente aún no se encuentran suprimidos, por cuanto existen discrepancias en el cálculo de la liquidación bajo el régimen retroactivo, hecho que no permite obtener el saldo correcto por concepto de cesantías a favor de la docente.

Que, tomando en cuenta los sustentos expresados en el recurso y por encontrarse el trámite en la etapa procesal adecuada, este Despacho no accede a las pretensiones del recurrente y procede a confirmar la decisión de la Resolución No. ATLANSV2024000025 de 22/04/2024, por medio de la cual se niega la prestación social para compra de vivienda al existir impedimento de tipo legal o técnico para ello.

Que, la decisión adoptada por la Secretaría de Educación tiene sus sustentos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos, y demás normas regulatorias de las prestaciones sociales de los docentes del Departamento.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLANSV2024000025 de 22 de Abril de 2024** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **VILLA GUETTE INGRID DEL CARMEN**, identificado (a) con la **C.C. No. 22.474.721**.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000054 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANSV2024000025 de 22 de Abril de 2024 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (a la) docente VILLA GUETTE INGRID DEL CARMEN identificado(a) con C.C. número 22.474.721 ".

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLANSV20240229VN5060049347 de fecha 29 de Febrero del 2024, al (a la) docente VILLA GUETTE INGRID DEL CARMEN, identificado (a) con C.C. número 22.474.721, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 10/06/2024

Elaboró: matyuis.parcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 10:29:11 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co